

Mandatos del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

Ref.: AL COL 3/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

8 de mayo de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, de conformidad con las resoluciones 44/5, 45/24, 45/3, 52/4 y 45/10 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **alegaciones de asesinatos en distintos eventos de 57 personas integrantes de la Federación Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO); alegaciones de amenazas, incluyendo amenazas de muerte, actos de intimidación, hostigamiento, desapariciones forzadas y desplazamiento forzado contra personas integrantes de esta Federación, asociaciones y sindicatos afiliados y personas asociadas a las mismas y sus comunidades; y la falta de investigaciones rápidas, exhaustivas, eficaces e imparciales por parte de las autoridades estatales.**

En particular, dichas alegaciones se refieren también a las amenazas de muerte contra la presidenta y representante de FENSUAGRO, la Señora Nury Martínez Silva, así como la presunta desaparición del Señor Omar Moreno Ibagué, miembro del Sindicato de Trabajadores Agrícolas Independientes del Meta (SINTRAGRIM), por hombres no identificados el 28 de diciembre de 2020, que hasta la fecha no habría conducido a una operación de búsqueda y a una efectiva investigación, enjuiciamiento y sanción de los posibles autores.

Estas violaciones se enmarcarían en un cuadro más amplio de ataques contra personas pertenecientes a FENSUAGRO en el contexto de conflictos agrarios por la tierra y recursos naturales pese a la adopción del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera de 2016 en Colombia.

Quisiéramos hacer referencia a la comunicación conjunta [AL COL 12/2022](#), enviada en la fecha 9 de diciembre de 2022, y [AL COL 7/2018](#), enviada en la fecha de 10 de enero de 2019 acerca de los asesinatos y desapariciones forzadas de excombatientes en proceso de reincorporación y sus familiares en el marco de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera y las alegaciones de asesinato y hostigamientos contra ex combatientes de las FARC-EP (firmante de los acuerdos de paz en Colombia) y sus familiares, así como las amenazas recibidas por dirigentes del sindicato SINTRAMIENERGÉTICA. Agradecemos las [respuestas](#) proporcionadas en su carta del 7 de marzo de 2019 en la cual se informa sobre las medidas adoptadas por

el Gobierno para proteger a excombatientes y sus familiares.

Nos remitimos también a las comunicaciones conjuntas [AL COL 8/2022](#), enviada en la fecha del 30 de junio de 2022, [AL COL 6/2022](#), enviada en fecha 25 de mayo de 2022, [AL COL 6/2021](#), enviada en fecha 07 de mayo de 2021, y [AL COL 9/2019](#), enviada en fecha 22 de octubre de 2019, acerca del aumento del número de homicidios en el marco del grave recrudecimiento de la violencia, y los asesinatos de personas pertenecientes a comunidades rurales, como líderes campesinos e indígenas. Agradecemos las respuestas proporcionadas en sus cartas de [26 de agosto de 2022](#), [19 de julio de 2022](#), [8 de julio de 2021](#) y [8 de enero de 2020](#).

Según la información recibida:

Antecedentes

Los niveles de violencia vividos recientemente en Colombia habrían alcanzado los registrados en la década de 1995 a 2005. Aunque la firma del *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera* (Acuerdo de Paz) de 2016 habría permitido una reducción de la violencia en 2017 y 2018, desde 2019 el registro de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, amenazas, masacres y desplazamientos forzados habría aumentado.

Por ejemplo, desde la firma del Acuerdo de Paz hasta el 21 de marzo de 2023, 1,439 personas líderes sociales y defensoras de derechos humanos habrían sido asesinadas, supuestamente a causa de su activismo. De estos asesinatos, la mayoría habrían afectado a miembros de organizaciones campesinas, indígenas, afrodescendientes, ambientalistas, mineras y comunales, y se habrían producido en el marco de conflictos agrarios por la tierra, el territorio y los recursos naturales. El acceso y uso de la tierra seguiría siendo un elemento estructural en la persistencia de la conflictividad social en Colombia. La ausencia de garantías de seguridad en las zonas rurales explicaría los actos de violencia y despojo contra líderes y comunidades de estas regiones.

Estos procesos también se habrían traducido en un aumento de masacres, es decir la ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria de tres o más personas en un mismo incidente. Desde la firma del Acuerdo de Paz hasta el 7 de marzo de 2022 se habrían producido 207 masacres, causando aproximadamente 780 víctimas fatales, la mayoría de ellas en zonas rurales. En el 15% de los casos se habrían documentado señales de tortura o tratos crueles a las víctimas antes de ser asesinadas. Varias de estas masacres habrían sido perpetradas frente a miembros de las respectivas comunidades en zonas rurales, a fin de crear temor entre la población, provocando frecuentemente su desplazamiento interno. En este contexto, en 2021 se habría presentado el mayor número de desplazamientos masivos y múltiples desde hace 5 años, habiéndose reportado 82.846 personas afectadas.

Las acciones violentas, agresiones y amenazas, incluyendo amenazas de muerte, contra líderes sociales y defensores de derechos humanos tendrían como raíz conflictos sociales y territoriales, incluyendo la apropiación de tierras por parte de grupos paramilitares. Las autoridades gubernamentales no habrían adoptado las medidas necesarias para salvaguardar efectivamente la

vida y los derechos de los líderes sociales, excombatientes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) y de las comunidades rurales.

Tampoco se habría avanzado lo necesario en el trabajo de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad y de la alta Instancia para Garantizar el Ejercicio de la Política, encargada de diseñar la política para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales que ponen en riesgo a las personas líderes sociales y promotores de la implementación del Acuerdo de Paz. La violencia generalizada contra estas personas también habría reducido su participación en los programas de implementación del Acuerdo de Paz.

Alegaciones de asesinatos de personas pertenecientes a la Federación Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO)

Desde su fundación en 1976, las personas integrantes de la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO) habrían sido objeto de múltiples violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, incluyendo actos de hostigamiento, intimidación, asesinatos y desapariciones forzadas presuntamente perpetrados por la fuerza pública y grupos armados ilegales. Según la propia documentación de FENSUAGRO, 6.246 de sus miembros habrían sido víctimas de homicidio o desaparición forzada a lo largo de sus 45 años de historia. El Estado colombiano no habría sido diligente en la investigación de los hechos de estas violaciones y en la mayoría de los casos ningún responsable habría sido enjuiciado y sancionado.

Desde 2016 al menos 57 personas integrantes de FENSUAGRO habrían sido asesinadas. A pesar de presentar las denuncias pertinentes y solicitar medidas de protección, la mayoría de las solicitudes no habrían sido atendidas por las autoridades competentes. En el informe de riesgo nº 010-17 la Defensoría del Pueblo de Colombia habría identificado la condición especial de riesgo de FENSUAGRO y personas afiliadas a la misma en todo el territorio nacional. Pese a ello, a la fecha no se habría avanzado en el diseño de un plan de reparación colectiva. Asimismo, los esquemas de protección de personas afiliadas a FENSUAGRO otorgados por la Unidad Nacional de Protección (UNP) habrían sido reducidos sin mayor explicación.

Alegaciones de amenazas de muerte contra personas afiliadas a FENSUAGRO

Desde 2016, dirigentes de la FENSUAGRO habrían sido amenazados, incluso de muerte. Las amenazas de muerte no sólo se dirigen contra las personas dirigentes de FENSUAGRO. En varios territorios, comunidades enteras habrían sido amenazadas.

Se supone que la mayoría de las víctimas de asesinatos habrían recibido antes amenazas, aunque existe un subregistro en el número de amenazas contra personas afiliadas a FENSUAGRO. Esto aparentemente responde al hecho de que las personas vinculadas a miembros de FENSUAGRO serían reticentes a presentar las denuncias correspondientes no sólo por temor a represalias, sino

también por la ineficiencia del sistema judicial y las limitaciones de los procedimientos burocráticos. La fuerte militarización en algunos territorios incrementaría adicionalmente la impunidad y el temor de las personas afiliadas a FENSUAGRO y de las comunidades a denunciar violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Asimismo, estos actos de hostigamientos habrían obligado a varias personas integrantes de FENSUAGRO a interrumpir su trabajo político, además de provocar un desplazamiento colectivo en Nariño en 2019.

Alegaciones de amenazas de muerte contra la Señora Nury Martínez Silva

La actual presidenta y representante legal de FENSUAGRO, Señora Nury Martínez Silva habría recibido amenazas de muerte y otras formas de hostigamiento debido a su labor política durante casi 20 años. Por este motivo, habría sido incluida en el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes del Partido Comunista Colombiano.

El 4 de noviembre de 2020, la Señora Martínez habría recibido nuevas amenazas de muerte, las cuales fueron puestas en conocimiento de la Fiscalía a través de la noticia criminal número 11001600005020202150116. Sin embargo, hasta la fecha no se habrían presentado avances en la investigación de los hechos, ni avances en el proceso de reevaluación de riesgo por parte de la UNP.

Situación de violación de derechos humanos en la Bota Caucana

Desde su creación en 2012, la Asociación de Trabajadores Campesinos del Piamonte Cauca (ASIMTRACAMPIC-FENSUAGRO) habría sido estigmatizada por estar presuntamente vinculada a grupos al margen de la ley. Los miembros de la organización habrían sido objeto de actos de hostigamiento, amenazas, persecución y asesinatos.

Desde 2018, la Defensoría del Pueblo emitió cinco alertas tempranas, advirtiendo sobre factores de riesgo en el municipio de Piamonte.¹ La no adopción de medidas gubernamentales necesarias para atender estas situaciones de riesgo advertidas y evitar sus consecuencias, habría generado la vulneración de derechos humanos en diversas ocasiones.

En abril de 2019, líderes de ASIMTRACAMPIC-FENSUAGRO denunciaron haber recibido amenazas de muerte por parte de personas identificadas como disidentes de las FARC-EP y del Cartel de Sinaloa.

El 5 de marzo de 2020, personas integrantes de ASIMTRACAMPIC-FENSUAGRO habrían recibido una carta anónima en la que se les ordena abandonar el territorio. A pesar de las denuncias realizadas ante las autoridades competentes, el Estado no habría realizado una investigación diligente y oportuna de los hechos, ni habría intervenido para garantizar la vida de las personas concernidas.

¹ Estas Alertas Tempranas son: AT N° 022 – 18, AT N° 026 – 18, AT N° 035 – 19, AT N° 018 – 20, AT N° 001 – 21.

El 4 de abril de 2020 se habrían producido ataques contra personas afiliadas a ASIMTRACAMPIC-FENSUAGRO en la vereda La Consolata del municipio de Piamonte. Como resultado, habrían muerto tres personas, entre ellas dos menores de edad.

El 13 de octubre de 2020, personas armadas no identificadas habrían incursionado en la vereda Yapurá del municipio de Piamonte. Durante la incursión personas de la comunidad habrían sido obligadas a reunirse en el centro deportivo, mientras que un individuo habría sido asesinado frente a personas relacionadas con esta persona. Un helicóptero gubernamental habría sobrevolado la zona, mientras los hechos habrían tenido lugar, sin tomar ninguna acción relevante.

Los “Comandos de Frontera,” grupo armado al margen de la ley con presencia en el territorio, dispondrían de una lista de personas a ser asesinadas. Esta situación habría generado un alto nivel de temor entre los habitantes del lugar hasta el punto de que la población habría preferido dormir en el monte en lugar de en sus casas, mientras que otras personas de la comunidad se habrían visto obligadas a desplazarse.

Alegaciones de desaparición y homicidio del Señor Omar Moreno Ibagué

El 28 de diciembre de 2020, el taxi en el que viajaba el Señor Omar Moreno Ibagué, miembro del Sindicato de Trabajadores Agrícolas Independientes del Meta (SINTRAGRIM) y sobreviviente de las violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de seis mil víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica, habría sido interceptado por dos hombres no identificados en motocicletas, quienes lo habrían sacado del vehículo antes de llevárselo. En los días posteriores a los hechos, habrían circulado por la región videos de actos de tortura, incluyendo golpes violentos mientras se encontraba amarrado, decapitación y del asesinato del Señor Moreno Ibagué. El cuerpo del Señor Moreno Ibagué no habría sido encontrado ni por las autoridades ni por personas asociadas a él.

En marzo de 2021 se habría legalizado la captura de tres de los presuntos responsables de la desaparición y homicidio del Señor Moreno Ibagué.

La falta de diligencia estatal en la investigación de los hechos y en la búsqueda del cuerpo del Señor Moreno Ibagué habría obligado a las personas relacionadas con él a buscarlo por sus propios medios.

El 18 de julio de 2022, personas asociadas al Señor Moreno Ibagué entregaron a la Fiscalía General de la Nación algunos restos que habían identificado como los restos del Señor Moreno Ibagué para que los identificasen y se pudiese confirmar que corresponden a su cuerpo. Hasta el momento, las autoridades del Instituto de Medicina Legal no habrían confirmado si los restos corresponden al Señor Moreno Ibagué.

En marzo de 2023, la Fiscalía General de la Nación habría solicitado una audiencia para llegar a unos preacuerdos con los imputados para la reducción de las penas. Sin embargo, los familiares no habrían sido tomados en cuenta para llegar a esos preacuerdos y tampoco consideran que esta estrategia

jurídica aportaría al derecho a la verdad y reparación de personas asociadas al Señor Moreno Ibagué.

Desde 2018, la Defensoría del Pueblo emitió 9 alertas tempranas en los municipios donde se desarrolla la labor de SINTRAGRIM.² No se habría realizado acompañamiento por parte de las autoridades estatales ni a las familias, ni a las organizaciones vinculadas a las víctimas. Las amenazas contra quienes permanecen en los territorios habrían continuado. Los informes de seguimiento al informe de alertas tempranas habrían indicado la persistencia de situaciones de riesgo y el bajo cumplimiento de las recomendaciones por parte de las entidades estatales. Las acciones promovidas por las entidades no se habrían orientado hacia la población identificada en riesgo. Asimismo, no sólo los diferentes instrumentos de alerta emitidos por la Defensoría del Pueblo de Colombia seguirían siendo ignorados por las autoridades estatales, sino que tampoco existiría una investigación seria y diligente de las diferentes denuncias que los líderes sociales y defensores de derechos humanos ponen en conocimiento de la Fiscalía.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre la veracidad de los hechos, expresamos nuestra profunda preocupación por los presuntos asesinatos de al menos 57 personas integrantes de FENSUAGRO desde 2016 y los actos de intimidación y hostigamiento contra ellas y sus familiares. Asimismo, no sólo nos preocupa gravemente la falta de investigaciones adecuadas en torno a estos asesinatos, sino también las presuntas amenazas, incluidas amenazas de muerte, contra dirigentes de FENSUAGRO, provocando temor y angustia en comunidades enteras de zonas rurales, así como su desplazamiento forzado. Nos inquietan las informaciones sobre presuntos asesinatos en la Bota Caucana, así como las amenazas de muerte y actos de intimidación contra personas integrantes de asociaciones y sindicatos afiliados a FENSUAGRO. Esta situación parece aún más alarmante considerando que las cifras registradas actualmente reflejarían un subregistro.

De confirmarse las alegaciones que hemos recibido, contravendrían numerosas normas y estándares internacionales de derechos humanos consagrados, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 25 de agosto de 1997. Recordamos al Gobierno de su Excelencia su obligación de proporcionar recursos efectivos a las víctimas, incluso a través del deber de investigar las presuntas violaciones de la normativa de derechos humanos en virtud del artículo 2 del Pacto. Reiteramos que el derecho a la vida es una norma de *jus cogens* y de derecho internacional consuetudinario aplicable en todo momento y en toda circunstancia. Asimismo, nos referimos a la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992, y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que Colombia ratificó el 11 de julio de 2012. Recordamos que la prohibición de las desapariciones forzadas y la correspondiente obligación de investigar y hacer rendir cuentas a los responsables de las desapariciones han alcanzado el estatus de *jus cogens*.

Aunque saludamos que diferentes organismos gubernamentales hayan reconocido la persecución histórica de FENSUAGRO y sus miembros por parte de

² Estas Alertas Tempranas son: AT N° 007 –18, AT N° 022 –18, AT N° 026 –18, AT N° 42 –18, AT N° 47 –18, AT N° 001 –19, AT N° 035 –19, AT N° 042 –19, AT N° 018 –20 y AT N° 026 –20. IR 010-17.

grupos armados en diferentes partes del país, seguimos preocupados por el hecho de que las autoridades estatales no hubieran llevado a cabo investigaciones rápidas, imparciales y eficaces sobre las presuntas violaciones de derechos humanos, incluidos los presuntos homicidios, de personas integrantes de dicha Federación.

En este contexto de recientes casos de asesinatos y amenazas, nos preocupa sobremedida la reducción y falta de seguimiento a los esquemas de protección a personas integrantes de FENSUAGRO otorgados por la Unidad Nacional de Protección, a pesar del presunto alto nivel de riesgo de vida de estas personas. En este contexto, también observamos la falta de avances en las investigaciones de amenazas, incluyendo amenazas de muerte, contra la Señora Nury Martínez Silva debido a su trabajo político y la falta de acción por parte de las autoridades gubernamentales a pesar de las alertas tempranas, advirtiéndole sobre factores de riesgo. Asimismo, nos preocupa la estigmatización de ASIMTRACAMPIC-FENSUAGRO por la supuesta vinculación de sus integrantes a grupos ilegales, la no adopción de medidas gubernamentales para atender estas situaciones de riesgo y la falta de investigación de amenazas de muerte contra dirigentes de ASIMTRACAMPIC-FENSUAGRO provenientes de personas identificadas como disidentes de las FARC-EP y del Cartel de Sinaloa. Dentro de este contexto, nos preocupa sobremedida la supuesta existencia de una lista por parte de grupos armados al margen de la ley de personas a ser asesinadas. Enfatizamos que el deber de proteger el derecho a la vida requiere que los Estados Partes adopten con la debida diligencia medidas especiales de protección efectiva para personas en situación de vulnerabilidad a causa de amenazas específicas, incluyendo personas defensoras de derechos humanos, personas indígenas y personas desplazadas. En particular, los Estados están obligados a adoptar medidas apropiadas en respuesta a las amenazas de muerte contra personas en la esfera pública y, de manera más general, a proteger a las personas frente a amenazas previsibles contra la vida o la integridad física por parte de cualquier agente gubernamental o privado.

Por último, observamos con profunda preocupación la falta de diligencia estatal en la investigación del caso de desaparición y posterior asesinato del Señor Moreno Ibagué y en la búsqueda de su cuerpo que habría obligado a las personas relacionadas con él a buscarlo por sus propios medios, sin ningún acompañamiento de las familias o de las organizaciones vinculadas a las víctimas por parte de las autoridades estatales competentes. En este contexto nos remitimos a los principios 3, 6, 7, 10, 12 y 13 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, que indican que la búsqueda de personas desaparecidas debe organizarse mediante una política pública, debe iniciarse sin dilación, debe constituir una obligación permanente, debe organizarse de manera eficiente y eficaz y debe estar interrelacionada con la investigación penal.³

Para intensificar el diálogo con el Gobierno de Su Excelencia con el ánimo de vigilar el estricto cumplimiento de las normas internacionales vigentes, reiteramos nuestra disposición a apoyar cualquier tipo de asistencia técnica concreta, incluido en lo que respecta a la Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)) con el objetivo de mejorar la investigación efectiva de casos de muertes potencialmente ilícitas e institucionalizar buenas prácticas.⁴

³ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf

⁴ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de las investigaciones judiciales, administrativas y disciplinarias, u otro tipo de investigación para condenar a autores materiales e intelectuales llevadas a cabo respecto de los presuntos hechos de ejecución, ataque y amenazas mencionados en contra de los miembros de FENSUAGRO. Sírvase detallar si las investigaciones sobre muertes potencialmente ilícitas se han llevado a cabo de conformidad con el mencionado Protocolo de Minnesota.
3. Sírvase detallar las acciones que han realizado para la búsqueda e identificación del cuerpo del Señor Omar Moreno Ibagué. En particular, quisiéramos recibir información sobre los avances en el cotejo de los resultados de las muestras de ADN en el caso del Señor Moreno Ibagué y de las acciones que se han adoptado para identificar y procesar penalmente a los autores materiales e intelectuales de su desaparición, así como de las acciones para garantizar verdad y reparación a las personas asociadas con él.
4. Sírvase proporcionar información detallada sobre todas las medidas que se tomaron para la protección de las y los afiliados a FENSUAGRO y, en general, a las personas líderes sociales y defensoras de derechos humanos en Colombia, frente a las amenazas de muerte y demás formas de hostigamiento que sufren a causa de su labor.
5. Sírvase informar si se han investigado y si se han tomado las medidas administrativas y/o judiciales necesarias frente a las presuntas dilaciones en la administración de justicia en el caso adelantado por los ataques contra personas defensoras de derechos humanos, activistas sociales, y también contra ex combatientes de las FARC-EP y sus familiares.
6. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas para proteger la integridad física y psicológica de los sobrevivientes de los ataques antes mencionados y de sus familiares, de cualquier agresión, intimidación, acoso o represalias de ningún tipo por parte de miembros de las fuerzas de seguridad, grupos armados, grupos paramilitares y grupos post-desmovilización.

7. Sírvese proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas y/o previstas para que se implemente una política criminal que garantice el desmantelamiento efectivo del paramilitarismo en las regiones afectadas y acabe con la impunidad de sus integrantes.
8. Sírvese proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas y/o previstas para implementar de buena fe el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera firmado en 2016, impulsando cambios estructurales que hagan frente a las causas históricas del conflicto armado: el problema del acceso y uso de la tierra, la pobreza y la exclusión social de las zonas rurales.
9. Sírvese proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas y/o previstas para garantizar la libertad de ejercer la defensa de derechos humanos en Colombia. Específicamente, se solicita a la Unidad Nacional de Protección dar respuesta a las solicitudes de medidas de protección individual y colectiva para los miembros de FENSUAGRO y, en general, para los líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos en Colombia, así como el fortalecimiento de los mecanismos comunitarios de protección como las guardias campesinas.
10. Sírvese proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas y/o previstas para promover el trabajo de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad previsto en el Acuerdo de Paz, así como el cumplimiento de los compromisos que surjan de la mesa.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Barbara Reynolds

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Aua Baldé

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Fabian Salvioli
Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las
garantías de no repetición

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas con estos casos.

En concreto, quisiéramos hacer referencia a los artículos 2(3), 6, 7, 9, 16, 17 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, que establecen el derecho a un recurso efectivo, el derecho de todo individuo a la protección del derecho a la vida y la seguridad personal sin distinción o discriminación por motivo alguno, a no ser sometido tortura o tratos crueles inhumanos y degradantes, el derecho de toda persona al reconocimiento ante la ley, el derecho a ser protegida de cualquier injerencia en la vida familiar, el derecho a solicitar y obtener información, respectivamente. Recordamos que el derecho a la vida constituye una norma internacional consuetudinaria y de *jus cogens* que no se puede derogar bajo ninguna circunstancia, de acuerdo con el artículo 4(2) del Pacto.

Sobre el derecho a no ser privado de la vida de manera arbitraria, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65 establecen la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria (principio 4), así como la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extra-judiciales, arbitrarias o sumarias (principio 9). Asimismo, recordamos la importancia de llevar a cabo dichas investigaciones, incluido la realización de análisis forenses en todos los casos de asesinatos, de conformidad con las normas consagradas en la *Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016))*.⁵ Este último establece que las investigaciones deben, como mínimo, tomar todas las medidas razonables para determinar qué personas estuvieron involucradas en la muerte y su responsabilidad individual en la misma, y que la investigación debe determinar si hubo o no una violación del derecho a la vida. Las investigaciones deben tratar de identificar no sólo a los autores directos, sino también a todos los demás responsables de la muerte, incluidos, por ejemplo, los funcionarios de la cadena de mando que fueron cómplices en la muerte. Asimismo, nos remitimos al informe sobre las investigaciones médico-legales de las muertes (A/HRC/50/34) del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en el que se indica que las familias de las personas fallecidas deben ser informadas de manera oportuna y adecuada sobre la investigación, su progreso y sus conclusiones, y que deben ser protegidas de cualquier amenaza resultante de su participación en la investigación (párrafos 92 y 94).

Según lo establecido por el Comité de Derechos Humanos en su observación general n°31, los Estados tienen la obligación de investigar y sancionar las

⁵ https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

violaciones graves de los derechos humanos, entre ellas las ejecuciones sumarias o extrajudiciales, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la esclavitud, la desaparición forzada, las detenciones arbitrarias y la violación u otras formas de violencia sexual. No investigar y enjuiciar esas infracciones constituye de por sí un incumplimiento de las normas de los tratados de derechos humanos (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, para. 15). La impunidad con relación a esas violaciones puede constituir un elemento importante que contribuye a la repetición de las violaciones (párrafo 18).

El Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, establece que los Estados emprenderán investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y adoptarán las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia penal, para que sean procesados, juzgados y condenados debidamente (principio 19).

En relación con las denuncias de amenazas de muerte, nos remitimos a la observación general nº36, en la que se indica que los Estados deben garantizar una protección eficaz, por medios judiciales o de otro tipo, a las personas y grupos que corran peligro de sufrir ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidas las personas amenazadas de muerte, y deben adoptar medidas razonables y positivas que no les impongan cargas desproporcionadas en respuesta a amenazas razonablemente previsibles contra su vida, incluso, si procede, mediante medidas especiales como la asignación de protección policial las 24 horas del día (párras 7, 18, 23, y 53). La obligación de proteger el derecho a la vida exige a los Estados Parte que adopten medidas especiales de protección para las personas en situación de vulnerabilidad cuyas vidas corren especial peligro debido a amenazas concretas⁶⁸ o a pautas de violencia preexistentes, como los defensores de los derechos humanos, los indígenas y las personas desplazadas (párr. 23).

Nos referimos además al informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sobre la investigación, rendición de cuentas y prevención de los asesinatos de defensores de los derechos humanos, periodistas y disidentes destacados, cometidos intencionalmente por el Estado ([A/HRC/41/36](#), párrafo 38), en el que se observa que la jurisprudencia sobre la aplicación del principio de diligencia debida y su puesta en práctica por las fuerzas policiales apunta a la consideración de varios elementos, entre ellos

- a) Si existen amenazas creíbles que sean objetivamente verificables; en otras palabras, si están respaldadas por referencia a una serie de fuentes de información;
- (b) Si los autores tienen la intención de ejecutar sus amenazas, si se encuentran en una posición, incluida la proximidad física, y tienen la capacidad de llevarlas a cabo;
- (c) Si el riesgo es inmediato, es decir, continuo y pronto;
- (d) Si la identidad de la víctima la coloca en situaciones específicas de vulnerabilidad o riesgo;

- (e) Si existen patrones de violencia contra grupos de individuos en virtud de sus identidades.

El informe pide a los Estados que revisen y, si es necesario, refuercen las políticas y los procedimientos para garantizar que los organismos de seguridad y otros agentes pertinentes cumplen con su obligación de diligencia debida para proteger el derecho a la vida de quienes pueden ser objeto de ataques por parte de Estados y agentes no estatales por sus expresiones y actividades pacíficas, tanto en línea como fuera de línea (párrafo 89(h)).

Nos permitimos recordar al Gobierno de su Excelencia que estas obligaciones, según las interpretó el Comité de Derechos Humanos en el párrafo 8 de su observación general no. 31, implican, no sólo el respeto directo por parte de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que obstan a su disfrute. El Comité de Derechos Humanos ha observado que los Estados Parte tienen la obligación positiva de garantizar la protección de los derechos reconocidos en el Pacto de los individuos contra las violaciones cometidas por sus agentes y por personas o entidades privadas. Asimismo, el informe sobre la cuestión de los agentes armados no estatales ([A/HRC/38/44](#)) del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias establece que los Estados deben cumplir plenamente su obligación de proteger contra las muertes cometidas por agentes no estatales armados y evaluar los actuales mecanismos de diligencia debida a la luz de las actividades de estos agentes y reforzar su aplicación, respetando plenamente el derecho internacional de los derechos humanos, así como exigir responsabilidades a los miembros individuales de los agentes no estatales armados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho penal internacional, cuando proceda.

Dado que muchas de las víctimas que citamos aquí son defensores de los derechos humanos, consideramos oportuno recordarle el importante y legítimo papel que desempeñan los defensores de derechos humanos y la protección a la que tienen derecho en virtud del derecho internacional. Deseamos destacar en particular la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, también conocida como Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Cabe señalar que, teniendo en cuenta [el reciente informe sobre asesinatos en Colombia](#)⁶, la adhesión de su Estado a este mecanismo internacional es más imprescindible que nunca. La organización Somos Defensores registro 124 asesinatos de defensores de derechos humanos tan sólo en 2019⁷. Deseamos subrayar que esta Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos debe hacerse cumplir a nivel nacional para garantizar la protección de todos los defensores de los derechos humanos, y para evitar que estas atrocidades no vuelvan a ocurrir.

A este respecto, nos remitimos también a los artículos 2, 3, 12, 18, y 24 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las

⁶ [G2035511.pdf \(un.org\)](#)

⁷ [G2035511.pdf \(un.org\)](#), p. 9

Desapariciones Forzadas, ratificada por Colombia el 11 de julio de 2012. Asimismo, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, establece las obligaciones de los Estados para prevenir y erradicar esta práctica. En particular, los artículos 2 y 3 estipulan que ningún Estado practicará, permitirá ni tolerará las desapariciones forzadas y que cada Estado tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales u otras medidas eficaces para prevenir y poner fin a los actos de desaparición forzada en cualquier territorio bajo su jurisdicción. El artículo 7 establece que "en ningún caso podrán invocarse circunstancias tales como amenaza de guerra, guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública para justificar las desapariciones forzadas". Además, los artículos 9 a 13 de la Declaración establecen el derecho a un recurso judicial rápido y efectivo para determinar el paradero de las personas privadas de libertad, el derecho de acceso de las autoridades nacionales competentes a todos los lugares de detención, el derecho a ser recluso en un lugar de detención oficialmente reconocido y el derecho a comparecer ante una autoridad judicial sin demora tras la detención; que se facilite información exacta sobre la detención de las personas y su lugar de detención a sus familiares, abogados u otras personas con un interés legítimo; y que se proteja a todas las personas implicadas en la investigación de malos tratos, intimidación o represalias. El artículo 14 establece además que los Estados deben tomar todas las medidas legales y apropiadas para llevar ante la justicia a los presuntos responsables de actos de desaparición forzada. La Declaración también estipula que los responsables de tales actos sólo podrán ser juzgados por tribunales ordinarios y no por otros tribunales especiales, incluidos los militares (artículo 16); que no podrán beneficiarse de ninguna ley de amnistía (artículo 18); y que las víctimas o familiares tienen derecho a obtener reparación, incluida una indemnización adecuada (artículo 19). Asimismo, nos remitimos a los principios 3, 6, 7, 10, 12 y 13 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, que indica que la búsqueda de personas desaparecidas debe organizarse mediante una política pública, debe iniciarse sin dilación, debe constituir una obligación permanente, debe organizarse de manera eficiente y eficaz y debe estar interrelacionada con la investigación penal. Quisiéramos también señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia el Informe del Grupo de Trabajo sobre normas y políticas públicas para una investigación eficaz de las desapariciones forzadas ([A/HRC/45/13/Add.3](#)).

Finalmente, quisiéramos recordar que la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como norma internacional de jus cogens, se refleja, entre otros, en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) y en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR).